

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N.º 647

SANTIAGO, 6 de febrero de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL D.S. N.º 94-27-NOV-1978-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.30.267-18-ENE-1979, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR.

En el Diario Oficial de 18 de enero de 1979 fue publicado el D.S. N.º 94, de 27 de noviembre de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Para la adecuada aplicación de sus normas, el Superintendente infrascrito ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1.- Ambito de aplicación.

El D.S. N.º 94, aprueba un reglamento cuya aplicación es generalizada desde el punto de vista de los sujetos a quienes afecta, ya que establece normas comunes aplicables a todas las Cajas de Compensación, y específica desde el punto de vista de la materia que regula, esto es, el régimen de prestaciones adicionales. (art. 1.º).

2.- Vigencia.

Las disposiciones del mencionado D.S. N.º 94 entran en vigencia desde la fecha de publicación del mismo, esto es, el 18 de enero de 1979. A partir de esta fecha han quedado sin efecto las normas sobre beneficios sociales establecidas por las Cajas de Compensación en conformidad a la legislación anterior, las cuales habían continuado aplicándose en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º transitorio del D.F.L. N.º 42, de 1978 (art. 10.º).

3.– Establecimiento del régimen.

Su establecimiento es facultativo, de modo que cada Caja, por acuerdo de su directorio, decidirá la conveniencia y oportunidad para ello (art. 2.º).

4.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los trabajadores y sus causantes de asignación familiar, que cumplan con los requisitos exigidos en el art. 6.º N.os. 1 y 2, siempre que la Caja de Compensación a que se encuentren afiliados resuelva establecer este régimen.

5.– Prestaciones.

5.1. Naturaleza.

Las prestaciones que contempla el régimen pueden ser en dinero, en especie o en servicio.

Las prestaciones en dinero pueden otorgarse de una sola vez o en forma periódica y, en caso alguno, pueden estar sujetas a restitución. En otros términos, se trata de prestaciones absolutamente gratuitas.

En cambio, las prestaciones en especie y en servicios pueden ser gratuitas u onerosas. En este último caso, el beneficiario debe restituir parcial o totalmente el valor de la especie o servicio de que se trate, según se establezca o no una bonificación. El valor de la especie o servicio no puede exceder del de su costo.

Finalmente, en el caso de prestaciones en especie o servicio total o parcialmente onerosas, el valor a restituir puede ser financiado mediante un crédito social otorgado al beneficiario, en conformidad a las normas respectivas.

5.2. Finalidades.

Tales prestaciones deben estar orientadas a la satisfacción de necesidades que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre la misma Caja y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, nacimiento o escolaridad; por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza (art. 4.º).

5.3. Requisitos.

Para tener derecho a estas prestaciones se requiere:

5.3.1. Tratándose del Trabajador.

Que tenga el período de afiliación que exija la respectiva Caja (art. 6.º N.º 1).

5.3.2. Tratándose de sus causantes de Asignación Familiar.

– Que el trabajador de quienes son causantes tenga el período de afiliación señalado en el punto anterior, y

- Que ellos cumplan con los requisitos fijados en el Reglamento particular de la correspondiente Caja.

5.4. Otorgamiento.

Corresponde al Gerente General de la Caja, o a la persona en quien haya delegado esta función, el otorgamiento de las prestaciones (art. 8.o).

6.- Financiamiento.

El régimen se financiará con los recursos del Fondo Social de la correspondiente Caja (art. 9.o).

7.- Obligaciones de la Caja.

Cada Caja de Compensación que decida establecer el régimen deberá:

7.1. Aprobar un reglamento particular que regule las siguientes materias:

- Periodos de afiliación a la Caja para su obtención;
- Requisitos que deben cumplir los causantes de asignación familiar del trabajador afiliado para ser beneficiarios;
- Sistemas de selección y prioridades para su otorgamiento, y
- Formas de pago de las prestaciones onerosas (art. 6.o).

7.2. Confeccionar en el mes de diciembre de cada año el programa de las prestaciones del régimen que podrá otorgar durante el año siguiente, en conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, pudiendo modificarlo en el transcurso del correspondiente ejercicio (art. 7.o).

Ruego a Ud. dar amplia difusión a estas instrucciones entre los funcionarios encargados de su aplicación y dar a conocer a la brevedad posible a este Organismo las dudas y dificultades que se observen para la aplicación del D.S. N o 94, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBEN MERA MANZANO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE